

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 372-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 12 DIC. 2013

VISTOS:

Los Informes N° 000020-2013/GAD/SGTE/RENIEC (24ENE2013) y N° 000072-2013/GAD/SGTE/RENIEC (16ABR2013) de la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000191-2013/GAD/RENIEC (25ENE2013) y la Hoja de Elevación N° 000083-2013/GAD/RENIEC (17ABR2013) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 00036-2013/PPU/RENIEC (01ABR2013) de la Procuraduría Pública del RENIEC; y el Informe N° 002093-2013-GAJ/RENIEC (04DIC2013) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que conforme a la relación de empresas deudoras del RENIEC señaladas en los Informes N° 000020-2013/GAD/SGTE/RENIEC(24ENE2013) y N° 000072-2013/GAD/SGTE/RENIEC (16ABR2013) de la Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración, resulta necesario iniciar las acciones legales correspondientes, a fin de viabilizar el cobro de dichas acreencias conforme a lo establecido por los Decretos Legislativos N° 1070 y N° 1068;

Que conforme lo dispone el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013), la Procuraduría Pública es el órgano del Sistema de Defensa Jurídica encargado de representar al RENIEC y defender los derechos e intereses de la institución, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza;

Que de acuerdo a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, se ha establecido que para la solución de un conflicto de intereses que requiere tutela jurisdiccional efectiva, es de obligatorio cumplimiento propiciar previamente la conciliación extrajudicial de dicho conflicto, esto, como un requisito de procedibilidad de la pretensión a demandar, a fin de que no sea declarada improcedente, no siendo la excepción el Estado;

Que el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, dispone que la Procuraduría Pública podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas, en donde se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero (que no sea pago

indebido), supuestos que se encuentran debidamente reglamentados por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado – ha previsto que para que el Estado pueda conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales cuando es demandante, previamente, se debe solicitar la expedición de la Resolución Administrativa Autoritativa del Titular de la Entidad al Procurador Público;

Que en tal sentido, es necesario autorizar al defensor del Estado para que inicie el procedimiento de conciliación o transacción extrajudicial en casos referidos al cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero; y, en caso no prospere los citados procedimientos, desistirse de las pretensiones controvertidas y/o de los procesos iniciados por la Procuraduría Pública, sobre cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero;

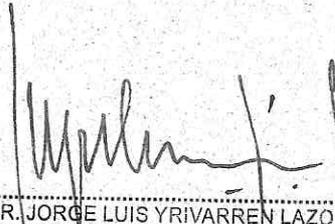
Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y, al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para que inicie el procedimiento de conciliación o transacción extrajudicial en casos referidos al cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero; y, en caso no prosperen los citados procedimientos, a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o de los procesos iniciados por la Procuraduría Pública sobre cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, con las empresas detalladas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyos alcances se circunscribirán a los presupuestos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

JYL/JAY/mrp

ANEXO 1

ITEM	CODIGO	EMPRESA	IMPORTE SI.
01	001223	INVERFACTORING S.A.C.	173.40
02	001545	SERVICIOS Y VIGILANCIA EN GENERAL S.A.C.	173.40
03	001661	COBRA PERÚ S.A.	115.60
04	001831	CORPORACIÓN FEBU S.A.	231.20
05	001903	COMPUSHOP S.A.C.	231.20
06	001938	IBECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.	115.60
07	002055	PHILIP MORRIS PERÚ S.A.	57.80
08	002411	ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRANSPORTE - EDUTRANS - ONG	231.20
09	002418	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA - PROTRANSPORTE	57.80
10	002445	RIMANAKUY S.R.L.	477.60
11	003219	NOTARIA ELSA VICTORIA CANCHAYA SÁNCHEZ	1,145.65
TOTAL			3,010.45

